ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO (E) DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000500 del 23 de mayo de 2023 y el Decreto 0237 del 28 de febrero de 2025, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6° preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Que, teniendo en cuenta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con este proceso de contratación, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: *"1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre. 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 4. Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994. (...) 10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. (...) 16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral*

tanto en lo personal como en lo comunitario. 17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad. 18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias. (...) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (...) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes. (...)"

Que dentro de las funciones estipuladas a la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo se evidencian, en el artículo 13 del Decreto 1670 de 2019, las siguientes: "*1. Proponer, diseñar, e implementar, bajo las orientaciones del Ministro y del Viceministro, las normas, lineamientos técnicos, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación de la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones. 2. Incorporar en el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los programas y proyectos dirigidos a la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, y hacer seguimiento a su ejecución. (...) 5. Formular y desarrollar estrategias y programas que permitan el aprovechamiento del tiempo libre en la educación extraescolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para promover la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como el fortalecimiento en su proceso de formación integral, deportiva y comunitaria. (...) 10. Diseñar e implementar programas y proyectos que permitan el acceso al deporte, a la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a las diferentes comunidades étnicas, campesinas, personas con discapacidad y población vulnerable. 11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes. (...) 15. Promover y articular con las Secretarías de Educación y demás entidades competentes, el desarrollo de programas y eventos de deporte escolar y universitario, para la detección de talentos y reserva deportiva, y generar programas que otorguen estímulos al deportista, docentes y entrenadores. 16. Fomentar el reconocimiento del deporte social comunitario y sus prácticas, en sus diversas manifestaciones. 17. Apoyar, promover y evaluar las manifestaciones del deporte y la recreación que contribuyen a generar conciencia, inclusión, cohesión social e identidad. (...) 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".*

Que el Grupo Interno de Trabajo -GIT- de Deporte Escolar del **MINISTERIO DEL DEPORTE** dentro de las funciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución 2359 de 2019 se encuentran las siguientes: *"(…) 2. Contribuir al logro de la misión del Ministerio, a través de la formulación, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos del Deporte escolar, la educación física extraescolar. 3. (...) 4. Proponer estrategias de cooperación técnica, académica e investigación y desarrollo del Deporte Escolar, la educación física extraescolar con organismos nacionales e internacionales. (...) 7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las instituciones públicas y privadas en la adopción de proyectos y programas de enseñanza, promoción y desarrollo del Deporte Escolar, la Educación Física extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre 8. Diseñar y desarrollar programas, proyectos e investigaciones incluyentes de Deporte Escolar y la Educación Física extraescolar a nivel nacional y regional para garantizar la calidad, pertinencia, y oferta a niñas, niños y jóvenes. 9. Formular y desarrollar programas*

y proyectos de cobertura nacional para la población en edad escolar que genere impacto en las niñas, niños y jóvenes. 10. Fomentar y reglamentar la iniciación deportiva, la enseñanza, la práctica del deporte formativo, la competencia infantil que fortalezcan los procesos de formación en sus diversas manifestaciones. 11. Coordinar con los organismos nacionales, centros de educación superior, Entidades Nacionales y Departamentales estrategias para el desarrollo del Deporte Escolar. 12. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. 13. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con las necesidades del Ministerio y con la naturaleza del Grupo".

Que, específicamente en sus **artículos 117**, **118** y **119** la **Ley 2294 de 2023** "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida"* establece la garantía del derecho al deporte y a la recreación como fundamento de la dignidad humana, en condiciones para el bienestar. Y especialmente, en el artículo 119 consagra el deber adoptar un Sistema Único de Información del Deporte: *"ARTÍCULO 119.o. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo (…)"*.

Así mismo, que en los **proyectos estratégicos de impacto regional de las inversiones estratégicas nacionales de las líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones** se estipula como proyecto el *"Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones" dirigida a "Todos los departamentos y Bogotá D.C."* para la transformación de la "*Seguridad humana y justicia social*".

Que en el **Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026** *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en la parte general, artículo 1° "Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo" establece *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".*

Que, así mismo, lo establecido en los catalizadores del **Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026** "*Colombia Potencia Mundial de la Vida",* **literal c Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, numeral 3 Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**, establece: "*La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional".*

A su vez, los literales del numeral 3 enunciado establecen: *"(…) a. Democratización del acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física con enfoque diferencial e inclusivo: (…) El Estado garantizará las condiciones de tiempo, modo y lugar para que toda la población, independiente de su condición social, física, étnica, pueda realizar la práctica deportiva o recreativa que le interese. Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte estarán en función de esta política pública. Para materializar el acceso de la población al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, el Estado, en todos sus niveles, deberá construir, adecuar y/o modernizar la infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física; ofrecerá programas y proyectos como la Jornada Deportiva*

Escolar Complementaria, las escuelas y clubes escolares, los festivales escolares, los Juegos Intercolegiados. (…) c. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular: Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país (…)".

Que la **Ley 181 de 1995 en el artículo 1** establece: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Así mismo, en el **artículo 3 Ibidem** se establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: *"(…) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstas. 4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. (…) 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. (…) 15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación".*

Que en el **artículo 4** de la citada norma se contempla que: *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (…)*

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes". (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, en el artículo 16 Ibidem, se define al deporte formativo como *"aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y*

perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes". Disposiciones que constituyen en el marco legal para el desarrollo del deporte escolar en Colombia.

Que la Política Pública para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre hacia un territorio de Paz 2018 - 2028, mediante **Resolución 1723 del 2018**, en su línea estratégica N° 1 establece que *"el Deporte Escolar debe promover programas que orienten un desarrollo Neuromotriz, formación técnica y física en la Educación Extraescolar para los niños, niñas y jóvenes en Colombia."*

Que, a partir del 2013, Coldeportes, hoy **MINISTERIO DEL DEPORTE**, dentro de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto No. 4183 de 2011, el cual fue derogado por la Ley 1967 de 2019 decide integrar el Programa Juegos Intercolegiados, para *"promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".*

Que los Juegos Intercolegiados Nacionales son un programa nacional de competencias deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, este, se sustenta en un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque ético, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

Que el objetivo del programa es contribuir en el proceso de formación integral de los estudiantes deportistas matriculados en instituciones educativas y/o organizaciones legalmente constituidas buscando generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de derechos, inclusión social, hábitos y estilos de vida saludable, garantizando la participación de la comunidad educativa, familias y entrenadores y comunidad en general.

Que el Programa Juegos Intercolegiados se desarrolla con observancia de los principios fundamentales consignados en el **artículo 4 de la Ley 181 de 1995**, en donde se indica que: "*El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios: Universalidad. (…) Participación comunitaria. (...) Participación ciudadana. (…) Integración funcional. (…) Democratización. (…) Ética deportiva".*

Que de conformidad con lo estipulado en el **artículo 3 de la Ley 2236 de 2022** se establecen las fases del programa así:

"*Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales: (...)*

1. Fase Intercursos: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.

5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo con la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

***PARÁGRAFO:** Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los Juegos Intercolegiados (...)"*

Que el artículo 9 de la Ley 2236 de 2022 establece: "***Artículo 9o. Financiación.** El Gobierno nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:*

a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3o, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá, D. C.

Las Gobernaciones o Alcaldía de Bogotá, D. C., junto con las Secretarías de Educación Departamentales y la de Bogotá, D. C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D. C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3o, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios efe los entes deportivos municipales.

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

c) Nivel intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán

un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo·, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos Intercolegiados representando a su establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1o. *Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.*

PARÁGRAFO 2o. *Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.*

PARÁGRAFO 3o. *Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.*

PARÁGRAFO 4o. *En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo con el porcentaje d. Índice de Precios al Consumidor (IPC)".*

Así mismo, el **artículo 11** de la citada **Ley 2236 de 2022** señala: "***Artículo 11. Articulación.*** *En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces·, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.*

Para apoyar este proceso de inscripción a los "Juegos Intercolegiados Nacionales", el Ministerio del Deporte podrá solicitar al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la oferta de conectividad disponible que tenga implementada a través de instituciones educativas.

De la misma manera, el Gobierno nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

PARÁGRAFO. *Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia".*

Que el Programa Juegos Intercolegiados promueve en todos los establecimientos educativos del país los espacios deportivos y recreativos, para fortalecer el desarrollo individual y social de los niños, niñas, jóvenes, a través de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa, fortaleciendo la educación física y la fundamentación de habilidades deportivas desde lo individual hasta lo colectivo, proyectando la competencia en una forma educativa que integra el proceso de elevar la cultura física nacional.

Que así mismo, los Entes territoriales a través de los institutos descentralizados, secretarias del deporte o adscritos, tienen en común con el Ministerio del Deporte la misión de fomentar a través del deporte, la recreación, la actividad

física y el uso adecuado del tiempo libre, así como mejorar la calidad y la permanencia educativa de los participantes, desarrollando competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

Que, por lo anterior, el programa de Juegos Intercolegiados de la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo articula acciones mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los entes Departamentales y Municipales para el desarrollo de los programas del GIT de Deporte Escolar en la vigencia 2025 en todo el territorio nacional, mediante un proceso de transformación a través del deporte.

Que, de conformidad con lo expuesto, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** realizó la convocatoria dirigida a los entes deportivos departamentales y municipales a través de comunicación escrita, que para el caso del ente **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE,** se hizo mediante radicado 2025EE0001205 del 24 de enero de 2025 a través de la plataforma GESDOC, allegando la Guía de Cofinanciación adjunta, en la cual se le detalla la distribución del recurso y criterios de designación y distribución de los mismos, así como las líneas de inversión que se aplican a estos, ante lo cual el ente deportivo allegó su manifestación de interés para suscribir convenio mediante comunicación del 31 de enero del 2025, en aras de garantizar la cooperación articulada para el desarrollo de las fases de Iniciación (Festivales Escolares), Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil iniciación, la cual fue revisada y avalada por parte de la Coordinación del GIT de Deporte Escolar en conjunto con la Dirección de Fomento y Desarrollo, según los requerimientos del programa, y con el fin de coadyuvar dicha iniciativa, se hace necesario la suscripción del convenio que conlleve a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales en su versión 2025.

Que, para la realización de los fines del Estado, las entidades acuden a diferentes instrumentos jurídicos dentro de los cuales se encuentran los denominados convenios interadministrativos, en concordancia con el literal c, del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, el artículo 11 de la Ley 2236 del 2022; para la atención de las necesidades de la administración se ha presentado un tipo de acuerdo válido para llevar a cabo su actuación en acompañamiento con otras entidades públicas. Acorde con lo anterior, la actividad de la administración se desarrolla mediante actos bilaterales resultantes de un acuerdo de voluntades como forma de gestión conjunta de competencias administrativas regulando intereses coincidentes que presentan delimitaciones en la forma en que participan las partes; es así como mediante este tipo de negocio jurídico existe una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la administración.

Que como resultado de esta convocatoria el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, allegó su manifestación de interés para suscribir convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos con el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y su territorio a través de la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo; manifestación que fue evaluada por el Programa Juegos Intercolegiados dando viabilidad para el proceso de cofinanciación, como consecuencia es necesaria la articulación entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y las entidades públicas del orden departamental y/o municipal, para complementar y hacer concurrentes las acciones que se están adelantan en pro de desarrollar los diversos planes y programas en especial en desarrollo del programa Juegos Intercolegiados.

Que las partes intervinientes acudirán a la celebración de un convenio interadministrativo, con la intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimento de los fines esenciales del Estado, el proceso que se pretende realizar en el presente convenio es uno de cooperación y articulación, dejando en claro que la entidad estatal conveniente es un organismo autónomo calificado de naturaleza pública, que de acuerdo a sus competencias coordinará, planeará, seleccionará, ejecutará y liquidará el negocio jurídico de naturaleza estatal a celebrar, bajo su autonomía y responsabilidad, y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** acudirá conforme a las reglas del Sistema Unificado de Inversión Pública y el Presupuesto General de la Nación, mediante un aporte financiero y con el respectivo seguimiento técnico desarrollado desde la Dirección de Fomento y Desarrollo a través del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Escolar.

Que así las cosas y atendiendo el contenido de la iniciativa de inversión pública que fue viabilizada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y aceptada por la Entidad, con el fin de satisfacer la propuesta planteada y en el marco

del ejercicio adelantado por la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo, se considera esta iniciativa pertinente para su ejecución, conllevando a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el convenio que se celebrará tendrá como objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados"* y tendrá un valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.201.106 M/CTE),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar, el cual se discrimina de la siguiente manera:

El **MINISTERIO DEL DEPORTE** aportará la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.540.774 M/CTE).**

El **ENTE EJECUTOR** aportará la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.660.332 M/CTE),** que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 30 de enero de 2025.

Los recursos del presente convenio se encuentran amparado presupuestalmente de la siguiente forma:

ENTIDAD APORTANTE	CDP	VALOR	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL NOMBRE COMPONENTE DEL GASTO	USO
Ministerio del Deporte	54425	$11.944.542.204	2025-04-07	C-4301-1604-13-20203B-4301001-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN ETAPA ESCOLAR NACIONAL.	A-03-03-02
Ente Ejecutor	33	$ 150.000.000	2025-01-30	1.2.4.3.01 SGP-PROPÓSITO GENERAL - DEPORTE Y RECREACIÓN.	N/A

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa, conforme con la causal establecida en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, con el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, con el objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados"*, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.201.106 M/CTE)**.

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Declarar justificada la presente contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2025.

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA
Secretario General y Ordenador del Gasto (E)

Revisó:	Liseth Torres Poveda – Abogada Secretaría General	Firma:
Vo. Bo.:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Firma:
Proyectó:	Viviana Andrea Ortiz Fajardo – Abogado GIT de Contratación	Firma: